

Codi de verificació	 2M3L3E0N2M1M0D12092V
Procediment: N218 Subvencions per a col·lectius	
Expedient: 43212/2025	Document: 477856/2025

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 04-11-2025

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS A ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE GENTE MAYOR GESTORAS Y DINAMIZADORAS DE LOS ESPACIOS Y CASALES DE GENTE MAYOR

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en tanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

En este sentido, los artículos 240 y 241 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, facultan a los entes locales para el otorgamiento de subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que desarrollen actividades que complementen o suplan las competencias locales.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas está regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) así como en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

En fecha 20.12.2023, mediante decreto de alcaldía núm. 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica para los próximos 4 años, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones el de dignificar y hacer visible el ámbito de las políticas sociales y de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès tiene la voluntad de apoyar a las entidades que desarrollan actividades de naturaleza social y de carácter cívico que, conjuntamente con los servicios y actividades ofrecidos por el Ayuntamiento conforman una oferta variada y de calidad que suscita un alto grado de participación y demanda ciudadana.

A tal efecto y para dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias de fomento, establece las bases para dar subvenciones en régimen de concurrencia pública, para incentivar la gestión y dinamización de los Espacios y Casaless de Personas Mayores del municipio de Sant Cugat del Vallès.

Cada convocatoria determinará las singularidades de los procedimientos objeto de las presentes bases generales.

BASES

PRIMERA. EL OBJETO

El objeto de estas bases es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès a las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para la gestión y dinamización de los Espacios y Casaless de Personas Mayores del municipio de Sant Cugat del Vallès, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con lo que prevé la Ordenanza general de subvenciones (BOP número 139, de 11

de junio de 2009, OGS, en adelante) y las Bases de ejecución del Presupuesto general para el ejercicio al que afecten, dentro del marco del Plan Estratégico de Subvenciones de Sant Cugat del Vallès 2024-2027.

SEGUNDA. FINALIDADES

De acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones tienen como objetivo fomentar los proyectos para gestionar y dinamizar los espacios y casales de personas mayores que tienen por finalidad:

- **Desarrollar un envejecimiento activo**
 - Fomentando la salud y el bienestar social, material y emocional, a través de actividades grupales saludables para el cuerpo y la mente, como garantía de calidad de vida a pesar del proceso de envejecimiento.
 - Favoreciendo la plena integración y socialización de las personas mayores en su entorno, estableciendo vínculos y previniendo situaciones de aislamiento.
 - Manteniendo y potenciando las capacidades que la persona todavía tiene, a través de actividades físicas, artísticas, culturales, etc.
- **Favorecer la participación y el compromiso en el desarrollo de la ciudadanía**
 - Implicándose, desde el casal de referencia, en la vida social, cultural y política del municipio.
 - Tomando parte, como voluntario/a, en el diseño y organización de las actividades de la entidad, de barrio y de ciudad, a través de actividades intergeneracionales y comunitarias.
 - Desarrollando proyectos de sensibilización y mejora del entorno, y de participación en las actividades del barrio.
- **Dar respuesta a temas de diversidad ideológica, sexual y de género, religiosa, etc.,**
 - Siendo un espacio respetuoso y sensible donde poder sentirse en confianza para actuar libremente y sin discriminación.
- **Ofrecer, en una sociedad muy cambiante, seguridad y protección a la persona mayor**
 - Extendiendo y consolidando la cultura del buen trato a las personas mayores.
 - Promoviendo y fortaleciendo las relaciones inter-generacionales.
 - Haciendo frente a la soledad no querida y las desigualdades.
- **Apoyar el acceso a los servicios**
 - Facilitando el acceso a la información.
 - Poniendo los medios para suplir y evitar la brecha digital con las personas mayores.
- **Trabajar en red con el resto de agentes y entidades**
 - Creando sinergias y mecanismos de cohesión social.

TERCERA. PROCEDIMIENTO

El procedimiento fijado para la concesión de las subvenciones previstas es el procedimiento de concesión en régimen de pública concurrencia no competitiva.

CUARTA. CUANTÍA MÁXIMA Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía máxima que irá con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos correspondiente a cada ejercicio presupuestario se establecerá anualmente en la convocatoria oportuna.

La Comisión Técnica de valoración que se designe para cada convocatoria, podrá proponer la ampliación de la cuantía de esta consignación presupuestaria y sin necesidad de una nueva convocatoria dentro de cada ejercicio presupuestario, si así lo aconsejan el número y la calidad de las solicitudes presentadas y siempre que la propuesta especifique qué fondos presupuestarios debe financiar el mayor gasto, su disponibilidad oportunas, con anterioridad a la resolución de la concesión de las subvenciones, según establece el artículo 58 del Reglamento de Subvenciones RD 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con el artículo 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, la cuantía consignada en cada convocatoria se podrá ver incrementada por una previsión de incremento a consecuencia de una generación posterior de crédito, ampliación, o incorporación de crédito en un momento anterior a la resolución.

La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes mencionadas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión.

En este caso, el órgano otorgante deberá publicar la declaración de los créditos disponibles con carácter previo a la resolución de la concesión.

Asimismo, si en el transcurso del ejercicio presupuestario, una vez resuelto el otorgamiento de las subvenciones y antes de la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada, se liberara crédito a la aplicación presupuestaria debido a la no aceptación, renuncia a la subvención por parte de alguna entidad o persona beneficiaria o modificación de la resolución de concesión se podrá:

- o Incrementar el importe concedido a alguna o algunas de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y procedimiento establecido en cada una de las convocatorias, siempre que sea posible, con el correspondiente expediente de modificación conforme a lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto vigentes y normativa aplicable.
- o Aprobar el otorgamiento de subvención a aquellas solicitudes presentadas en la convocatoria que por razón de falta de crédito disponible hayan permanecido en lista de espera.

QUINTA. PERSONAS BENEFICIARIAS

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases generales, las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan sede social o delegación en el término municipal de Sant Cugat del Vallès en el momento de presentación de la solicitud y estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Sant Cugat del Vallès, en lo sucesivo Registro de Asociaciones, o que en el momento de formalizar la solicitud hayan solicitado su inscripción, que hayan desarrollado actividades y proyectos para gestionar y

dinamizar los espacios y casales de personas mayores durante los ejercicios 2022, 2023 o 2024 y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública. En caso de expediente sancionador y/o de reintegro pendiente de resolución firme, el solicitante podrá optar a una nueva subvención, pero su eventual otorgamiento quedará sujeto a condición suspensiva hasta la firmeza de la correspondiente resolución.
2. Encontrarse al corriente de todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. No ser responsable, penal o administrativamente, de la comisión o tolerancia de prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o de género, según lo previsto en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
4. Acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo, que las personas adscritas a las actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
5. En caso de que el importe de la subvención sea superior a 10.000,00 euros, con carácter previo a la percepción de la subvención, el beneficiario deberá entregar al Ayuntamiento la documentación acreditativa correspondiente en la que figuren de forma detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación 5 la obligación. 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
6. El resto de requisitos fijados por el artículo 13 de la LGS.

SEXTA. PROYECTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables todas aquellas actividades que tengan que ver con las finalidades descritas en la Base Segunda: Cursos, talleres, conferencias, seminarios, tertulias, grupos de lectura, salidas y viajes culturales, celebraciones de festividades y días especiales, servicios de asesoramiento, podología, peluquería, fisioterapia, etc., realizadas por las entidades y asociaciones Espacios y Casales de Personas Mayores del municipio de Sant Cugat del Vallès.

6.1. Los proyectos, actividades y servicios subvencionados deben tener alguna de las siguientes finalidades:

1. Tener una relación con los distintos planes y acciones municipales del Área de Ciudadanía y Feminismos.
2. Fomentar valores sociales, de diversidad y de integración.
3. Mejorar la cohesión social de la ciudad.
4. Mejorar la convivencia entre la ciudadanía.
5. Promover, defender y garantizar los derechos de la ciudadanía y de los colectivos vulnerables.
6. Promover la igualdad, la no discriminación y la lucha contra las violencias machistas y LGBTIfóbicas.
7. Promover la cohesión, la convivencia y la diversidad.
8. Mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedades neurológicas o crónicas y las sus familias.
9. Fomentar la normalización de las personas con discapacidad y/o enfermedad mental.

10. Promoción de las personas mayores activas.

6.2. Los proyectos, las actividades y servicios subvencionados tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. Se realizarán dentro del término municipal de Sant Cugat, salvo que lo exija de otro modo la naturaleza de la propia actividad o que se considere de interés para la proyección exterior de la ciudad.
2. Su interés público debe estar directamente relacionado con las competencias propias del ayuntamiento y, singularmente, con los planes estratégicos y acciones municipales del Área de Ciudadanía y Feminismos.

SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Los servicios subvencionados pueden iniciarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso de la convocatoria.

OCTAVA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

El Ayuntamiento de Sant Cugat puede financiar hasta el 100% del presupuesto del proyecto presentado, si la Comisión Técnica de Valoración lo considera oportuno atendiendo a las circunstancias concretas - sin que en ningún caso esta cuantía, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas por el mismo objeto, pueda superar el coste de la actividad.

NOVENA. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DE OTORGAMIENTO

El régimen de concesión de las subvenciones es de concurrencia no competitiva, por lo que las solicitudes no están sometidas a valoración, otorgándose previa verificación de que se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en estas Bases.

Las solicitudes se tramitarán y resolverán por riguroso orden de presentación, entendiendo como tal la fecha en que las solicitudes cumplen todos los requisitos exigidos, bien directamente o a través de enmiendas requeridas por el órgano instructor.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán:

- a) Cumplir los requisitos y condiciones previstas en las presentes bases, y en su caso, las establecidas específicamente para cada convocatoria.
- b) Presentar la documentación dentro de los plazos y en la forma que establezcan las bases generales, y en su caso, cada convocatoria.
- c) Comunicar por escrito la fecha de inicio efectivo del proyecto.
- d) Si el beneficiario de la subvención es persona jurídica y el importe de ésta es superior a 10.000,00 €, comunicar las retribuciones de los órganos de dirección y administración de la persona jurídica beneficiaria, a fin de hacerlas públicas.
- e) Si la actividad subvencionada implica contacto habitual con personas menores de edad, acreditar en el plazo de 30 días a partir de la resolución de la convocatoria, mediante el

correspondiente certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual de todas las personas implicadas en dichas actividades.

- f) Acreditar, antes del pago de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con el arte. 34.5 de la LGS.
- g) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto y plazos presentados.
- h) Cualquier incidencia relativa a la ejecución del proyecto, por circunstancias sobrevenidas, deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de 30 días, desde la fecha de ésta.
- i) Solicitar, con carácter previo, autorización para cualquier modificación del proyecto subvencionado, solicitud que el Ayuntamiento deberá resolver en el plazo máximo de 60 días, transcurridos los cuales el solicitante podrá entender autorizada la modificación propuesta.
- j) Comunicar por escrito las modificaciones relativas a la entidad solicitante y que tengan trascendencia para el seguimiento del proyecto (cambio de junta directiva, de dirección, modificación de estatutos,...).
- k) Facilitar en todo momento la información y documentación que solicite el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès relativas a la subvención concedida y someterse a las consiguientes actuaciones de comprobación.
- l) Hacer constar, en cualquier información y publicidad que se haga del proyecto subvencionado, cualquiera que sea el lugar y medio de difusión, que el proyecto se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, a través del uso del logotipo, entre otros. Las medidas de difusión se detallan en la base 18a y tendrán que adecuarse al objetivo subvencionado, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
- m) Notificar al Ayuntamiento, en cuanto se tenga conocimiento, la obtención para el mismo proyecto de otras subvenciones públicas o privadas.
- n) Presentar los informes de seguimiento, memorias y facturas en orden a justificar el buen uso de la subvención recibida.
- o) El resto de obligaciones establecidas en la LGS y en la Ordenanza general de subvenciones.

UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, será el que se determine en cada convocatoria, que empezará a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en estas bases, o en su caso, las convocatorias específicas, el órgano competente requerirá a la persona interesada la subsanación de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días, indicándole que de no hacerlo se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación íntegra de los términos de estas bases y de la convocatoria específica y el consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en estas bases, de acuerdo con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y de 27 de abril, de protección de datos.



Requisitos de la solicitud

Es necesario presentar una solicitud por entidad, explicitando las actividades y proyectos subvencionables.

Para optar a la subvención, los solicitantes tendrán que formular su solicitud a través del portal de trámites de la sede electrónica (<https://www.santcugat.cat/web/subvencions-i>).

DUODÉCIMA. DOCUMENTACIÓN

Documentación para formalizar la solicitud:

Las entidades interesadas tendrán que entregar la documentación especificada en el trámite correspondiente del catálogo de la sede electrónica, y que se detalla a continuación.

- Modelo normalizado de solicitud de subvención.
- Breve memoria de actividades que explique las actividades realizadas y que refleje la experiencia en la realización de actividades y servicios dirigidos a personas mayores.
- Presupuesto detallado por partidas.
- Cuenta justificativa: Relación de gastos e inversiones.
- Certificación bancaria para transferir el importe de la subvención. Sólo si se solicita la subvención por primera vez o si ha habido un cambio de cuenta bancaria, el anexo deberá presentarse sellado por la entidad bancaria o adjuntando el certificado de titularidad de la cuenta.
- Haber desarrollado actividades durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas por esta subvención y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en un futuro y declaración de no hallarse inhabilitado para obtener subvención.
- Toda la documentación deberá ir firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad.
- Autorización de representación (Doc. 015). Imprescindible si la persona que presenta la solicitud no es el presidente/a de la entidad.
- Deben estar escritos al menos en catalán, con lenguaje no sexista e inclusivo.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas (LPACAP), no es necesario aportar aquella documentación que ya tenga el Ayuntamiento, siempre que conserve su vigencia y no haya sido modificada. En caso contrario, la persona solicitante presentará los certificados y/o la documentación actualizada y vigente.

La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la documentación que acredite la realidad de los datos comprometidos en las declaraciones responsables en cuanto el Ayuntamiento le requiera.

DECIMOTERCERA. CONDICIONES GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

Con carácter general y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 6 de la OGS, las subvenciones quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- Ninguna subvención otorgada puede invocarse como precedente para la obtención de futuras subvenciones.
- De acuerdo con el artículo 6 de la OGS, el importe concedido no podrá exceder, normalmente, de la cuantía solicitada como tampoco del 50% del coste total de la actividad subvencionada. Sin embargo, el ayuntamiento podrá aprobar previa



solicitud expresa y de forma debidamente motivada, un porcentaje de subvención superior al 50% del coste de la actividad, o de oficio cuando así lo aconseje el interés público o las circunstancias económicas o sociales de la persona o entidad beneficiaria.

- De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS, en adelante), el importe concedido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados con la misma finalidad. A efectos de acordar la modificación de la cuantía otorgada y su eventual reintegro, las personas beneficiarias quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada (art. 14.1.d LGS).
- La concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, concedida para la misma actividad, por el mismo período temporal y por cualquier procedimiento de concesión.
- La concesión de las subvenciones aquí reguladas es compatible con la obtención de cualquier otra subvención de la EMD de Valldoreix así como de otras administraciones supramunicipales, siempre que el importe total subvencionado no exceda del importe de proyecto, actividad o servicio de utilidad pública e interés social.
- Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento llevará implícitas las siguientes condiciones:
 - Toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada será impresa en papel reciclado o ecológico.
 - En cualquier difusión que se haga de la actividad se consignará la leyenda Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, y el logotipo del Ayuntamiento, que encontrará en <https://www.santcugat.cat/web/imatge-corporativa->

DECIMOCUARTA. TRAMITACIÓN

Aprobadas las presentes bases generales por el órgano competente, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica <https://www.santcugat.cat/>, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), y en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal. La publicación en el BOPB tendrá los efectos de la notificación individual en todos los procedimientos de concurrencia regulados por las presentes bases, de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP.

Las bases generales se someterán al trámite de información pública por un plazo de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la LPACAP y 52 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

También se publicará la información relativa a estas bases generales, y en su caso, respecto a cada convocatoria y bases específicas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas al amparo de cada convocatoria específica serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la LGS y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la BDNS, en los términos exigidos, la información relativa a las subvenciones concedidas.

Aprobada cada convocatoria por el órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución por el que se ordena la publicación junto con las bases específicas aprobadas, indicando los lugares en los que se encuentra expuesto su texto íntegro; el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat) y, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

La valoración de las solicitudes corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, entendida como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), que estará formada por:

- o El/La jefe de Sección de Ciudadanía o quien delegue
- o Un/a técnico/a de la sección de Ciudadanía y Salud.
- o Un/a letrado/a de los Servicios Jurídicos municipales

En orden a una valoración más ajustada, el órgano gestor interno del Servicio, podrá requerir aclaraciones o lo que necesite a las personas solicitantes de la subvención, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales la Comisión Técnica deberá formular la propuesta de resolución.

A la vista del expediente y del informe propuesta de evaluación interno del servicio, la Comisión técnica formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que expresará, de forma individualizada y motivada, al menos, la cuantía de cada subvención y, en las solicitudes desestimadas, la causa que las motiva. Esta propuesta provisional se elevará al órgano competente para su aprobación, que será publicada de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1 b) de la LPACAP, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no se tenga en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos y pruebas que los propiamente haya aportado la persona interesada, en cuyo caso, la propuesta será definitiva.

Examinadas las alegaciones, en su caso, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos recogidos en el art. 24 de la LGS.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, ante la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Para la valoración de las solicitudes sólo se tendrá en cuenta las situaciones acreditadas documentalmente. Excepcionalmente, por aquellas situaciones en relación con las cuales no sea posible la aportación de documentos acreditativos, se aceptará cualquier prueba admitida en derecho y, singularmente, informe emitido al efecto por los servicios sociales municipales.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN

La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta provisional o definitiva de resolución al órgano competente para resolver, que será lo que determine el cartapacio municipal vigente en cada convocatoria, previa validación o aceptación de ésta por la Dirección del ámbito y/o en la Tenencia de alcaldía, en su caso.

La resolución será definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional.

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la fecha final del período de presentación de solicitudes que se establezca en cada convocatoria. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Será necesaria la aceptación expresa o tácita de la propuesta de resolución provisional o definitiva que será publicada de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP. Pasado el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación, se entenderá aceptada tácitamente.

El acuerdo de resolución provisional y/o definitivo se publicará en la sede electrónica de la web municipal <https://www.santcugat.cat/>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta publicación tendrá los efectos de la notificación individual a la persona interesada.

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, podrá modificarse, de oficio o previa solicitud de persona beneficiaria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no perjudiquen a terceros y no produzca una alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

DECIMOSEXTA. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de electrónico del ayuntamiento. Desde el servicio, se enviará un correo electrónico a los solicitantes para informarles de esta publicación.

Si transcurrido el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del acuerdo, no comunican su renuncia de forma expresa se entiende aceptada tácitamente. En el supuesto de subvenciones que incluyan el pago anticipado es necesario que el beneficiario comunique de forma expresa su aceptación o renuncia.

DECIMOSÉPTIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y artículo 83 del RGS (RD 887/2006, de 21 de julio) se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se llevan a cabo en el término establecido en cada convocatoria.

De conformidad con el apartado 2º del artículo 31 de la LGS, salvo que expresamente lo disponga la convocatoria, se considera gasto realizado el que efectivamente se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria.

Los gastos indirectos deben imputarse a la actividad subvencionada en la parte que corresponde, de acuerdo con las normas y principios generales de contabilidad y, en cualquier caso, en la medida en que dichos gastos correspondan efectivamente al período en el que se realice la actividad. El IVA no será subvencionable cuando el/la beneficiario/a pueda repercutirlo.

A título enunciativo, pero no excluyente, los gastos subvencionables serán los siguientes, sin perjuicio de lo que establezca cada convocatoria:

1. GASTOS DIRECTOS: Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Personal: gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado al proyecto, mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual. No son subvencionables los costes de personal de baja durante el período de realización de la actividad.

Las partidas de personal pueden incluir:

Las retribuciones brutas: el salario base y los complementos derivados de la actividad. También se considerarán elegibles las pagas extraordinarias.

La indemnización por finalización del servicio prestado, siempre que este servicio esté vinculado al 100% con el proyecto.

Las cotizaciones sociales e impuestos con cargo al trabajador y la Seguridad Social con cargo a la empresa (y los conceptos equivalentes cuando se trate de personal local). Se tendrá que descontar el importe correspondiente a bonificaciones o reducciones.

Bienes inventariables: compra de equipos y materiales inventariables. Tienen la consideración de bienes inventariables los que reúnen las siguientes características:

- Su período de vida útil es superior a un año.
- El importe unitario o del conjunto de bienes de la misma tipología es superior a los 300 euros.
- Suponen un incremento del patrimonio.

No se admite el fraccionamiento en la compra de los bienes inventariables con el fin de disminuir su cuantía ni eludir estos requisitos.

Ejemplos de bienes inventariables: la preparación de la localización en la que se instalará el bien, maquinaria, elementos de transporte, instalaciones técnicas, equipamiento médico, mobiliario, ordenadores, programas informáticos, grabadoras de voz, cámaras fotográficas, telefonía y dispositivos de comunicación, instrumentos musicales, equipamientos deportivos, fondos bibliográfico y documental, etc. También tienen la consideración de bienes inventariables la creación y mejora de los contenidos del sitio web y las redes sociales, licencias de plataformas virtuales, derechos de autor, creación de bases de datos, etc.

Suministros: suministros de locales necesarios para llevar a cabo las actividades (agua, gas, electricidad, internet, siempre y cuando no estén incluidos en el precio del alquiler del local y no sean imputables a los costes indirectos).

Materiales no inventariables: gastos derivados de la adquisición de material fungible o no inventariable como material informático, material de oficina, elementos y productos de limpieza, materias primas, etc.

Desplazamientos, viajes y alojamiento: uso de medios de transporte por desplazamientos, alimentación, dietas y alojamientos de las personas vinculadas a la ejecución de las actividades del proyecto.

Funcionamiento: gastos directamente necesarios para realizar las actividades del proyecto:



- Comunicaciones, gastos postales y mensajería: gastos por correspondencia postal, mensajería o cualquier otro tipo de comunicación y enlace ligados a la ejecución del proyecto.
- El mantenimiento, pequeñas reparaciones y seguros de vehículos, siempre que los vehículos sean necesarios y se utilicen para llevar a cabo las actividades proyecto. En concepto de seguro de vehículos, sólo se admitirá la imputación de la parte que corresponda al período en el que se realice la actividad.
- Alquiler de equipos, necesarios para llevar a cabo las actividades.
- Mantenimiento, conservación y reparación de otros elementos, directamente ligados a la ejecución del proyecto.
- Gastos vinculados a asesorías jurídicas o financieras, notariales o registrales, cuando sean indispensables para ejecutar las actividades del proyecto.
- Gastos bancarios derivados de las transferencias hechas por la ejecución del proyecto. Sólo se admiten los gastos que se generen en la cuenta de origen y en la cuenta destinataria fruto de la realización de transferencias al proyecto y siempre que se puedan verificar los conceptos y los importes a los comprobantes bancarios aportados para acreditar el envío y recepción de los recursos al proyecto.
- Otros gastos bancarios: sólo se admitirán gastos de mantenimiento de cuentas bancarias abiertas específicamente por la gestión de los recursos del proyecto. Cuando no se cumpla esta condición, serán consideradas costes indirectos.

Servicios técnicos y profesionales: contratación de profesionales que prestan servicios puntuales durante la ejecución del proyecto para realizar actividades concretas (formaciones, talleres, seminarios, diagnósticos, estudios, publicaciones, etc.).

Difusión, comunicación y sensibilización: gastos derivados del desarrollo de acciones para sensibilizar a la población y de acciones de difusión y comunicación para dar a conocer el proyecto (gastos de divulgación, de actividades de promoción, propaganda y publicidad)

Auditorías y evaluaciones externas: gastos derivados de la contratación de los servicios necesarios para la elaboración de auditorías y evaluaciones externas del proyecto subvencionado.

2. GASTOS INDIRECTOS: la parte proporcional de los gastos generales y administrativos de la entidad que, sin ser directamente imputables a una actividad concreta del proyecto, son necesarios para llevarlo a cabo. Dentro de esta partida se incluyen tanto aquellos costes imputables a diversas actividades de la entidad, como costes generales de estructura (alquiler o suministros de la oficina o sede de la entidad o entidad socia local, recursos humanos indirectamente relacionados con el proyecto, etc.).

Los gastos indirectos tendrán que imputarse a la actividad subvencionada en la parte que correspondan, de acuerdo con las normas y principios generales de contabilidad y, en cualquier caso, en la medida en que dichos gastos correspondan efectivamente al período en el que se realice la actividad. No podrán superar el 10% del importe de los gastos directos solicitados al Ayuntamiento. Habrá que justificar los criterios de imputación y porcentajes de éstos.

DECIMOCTAVA. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 30, en relación con 34.3 y 37.1 c) de la LGS deberá justificarse la realización de la actividad, proyecto u objetivo por el que se concedió la subvención.

La Ley remite a su reglamento el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para regular las diferentes modalidades y establece que serán las bases y normas de la subvención quien definirá cuál será la forma de justificación y a falta de definición la cuenta justificada debe influir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el detalle o desglose de cada uno de los gastos tenidos, presentación que como máximo deberá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad, si no se dice otra cosa.

El plazo para la justificación es de un máximo de tres meses desde la finalización del plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada y, en todo caso, antes del 31 de enero del año siguiente a la convocatoria, o en el plazo que se fije en cada convocatoria, deberá presentarse a través del portal de trámites de la sede electrónica municipal (www.santcugat.cat, trámite de justificación de las subvenciones objetivos y de los gastos efectuados, de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza general de subvenciones y de acuerdo con los siguientes modelos que se podrán obtener en los canales de atención ciudadana municipal, en la web municipal y en la Oficina de Atención Ciudadana (edificio del Ayuntamiento y oficinas de distrito).

La entidad beneficiaria tendrá que justificar el total de coste de la actividad subvencionada no sólo el importe que subvenciona el Ayuntamiento.

Habrà que acreditar el total de ingresos que han financiado la actividad, sean propios o de otros organismos, dado que en ningún caso los ingresos pueden superar los costes. En este último caso, la entidad beneficiaria debe reintegrar el exceso subvencionado más los intereses de demora.

Habrà que presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones, de la consecución de los objetivos y de los gastos efectuados con relación a las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 22 de la OGS y lo que se especifique en cada convocatoria.

- Con carácter general, el contenido de la justificación que deberá presentarse es el siguiente:

1. Solicitud (formulario telemático o Doc. 1019 si se tramita presencialmente)
2. Memoria justificativa de la actividad subvencionada con anexos (Doc. 178 o Modelo J-1). Incluirá la memoria de la actividad subvencionada o actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria, así como de las actuaciones realizadas, resultados obtenidos, desviaciones respecto al presupuesto previsto inicialmente o cualquier aspecto remarcable que se considere oportuno. Deberá estar firmada por el presidente o persona acreditada.
3. Justificación del presupuesto (Doc. 179) con los siguientes modelos cumplimentados:
 - ✓ Balance económico de la actividad subvencionada (Modelo J-2). Por las subvenciones de menos de 3.000 € no será necesario cumplimentar el modelo J-2.
 - ✓ Relación de facturas de los gastos de la actividad subvencionada y/o certificación de acreditación de facturas, recibos o justificantes para la realización de la actuación (Modelo J-3). El Ayuntamiento podrá requerir los originales o copias autenticadas de las facturas y otros justificantes de los gastos relacionados con la actividad subvencionada.



Las facturas, en su caso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Original escaneado
- Ir obligatoriamente a nombre del beneficiario de la subvenciones y con fecha que corresponda con el período subvencionado.
- Hacer referencia a gastos generados por la actividad objeto de subvención.
- Reunir los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulan las características de las facturas y su contenido:
 - Identificación de la entidad subvencionada
 - Identificación del proveedor
 - Número de la factura
 - Descripción del suministro o servicio
 - NIF/CIF
 - Fecha
 - Importe facturado
 - IVA desglosado

a. **Relación de gastos de personal de la actividad subvencionada: (Anexo 4)**

Si se trata de una subvención para la contratación de personal, los gastos de remuneraciones de personal y la acreditación del pago se justificarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Nómina y firma de quien perciba y comprobante de la transferencia realizada
- TC1, TC2 y comprobante de ingreso en la Seguridad Social
- Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria y comprobante de pago

Para las subvenciones de menos de 3.000,00€ no será necesario cumplimentar el balance económico Modelo J-2).

Se establece un máximo de un 10% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste finalmente justificado de la actividad subvencionada que no supondrá la reducción de la cuantía de la subvención otorgada.

Sólo se aceptarán como documentos justificativos de los gastos los originales o copias compulsadas de los documentos, con los requisitos legales que establece la normativa vigente.

Las personas beneficiarias de las subvenciones autorizan al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés a solicitar los certificados de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- 1) Someterse, en su caso, a las actuaciones de comprobaciones y control financiero que se establezca por parte del Ayuntamiento en relación con la subvención concedida.
- 2) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención mientras puedan ser objeto de control y comprobaciones.
4. **Certificación de la exención de IVA** expedido por la Agencia tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20, en su caso.



5. **Declaración del importe**, procedencia y aplicación de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u organismos.
6. **Medidas de difusión**, el beneficiario deberá acreditar que ha llevado a cabo las medidas de difusión que se especifiquen en las convocatorias respectivas. Para justificar que ha de realizar las adecuadas medidas de difusión deberá aportar documentación justificativa que acredite que ha procedido a incluir la imagen institucional del Ayuntamiento de Sant Cugat, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En caso de que se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas, de acuerdo con el artículo 31 del RLGS:

a) Si resultare aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de este incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a este trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de este incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la ley.

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a la persona interesada la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda con la consiguiente obligación de reintegro en el supuesto de que se hubiera adelantado su pago, de conformidad con el artículo 70.1 del RD887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se requerirá a la persona beneficiaria, a fin de que la presente en un plazo máximo improrrogable de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se revocará la subvención con la consiguiente obligación de reintegro en el caso de que se hubiera avanzado su pago y de las responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

DECIMONOVENA. PAGO



El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con la valoración técnica de las propuestas que se presenten, adjudicará o no la totalidad de la cuantía de la subvención solicitada en función de lo establecido en cada convocatoria específica.

La subvención de las solicitudes se hará efectiva, en general, en un solo pago y en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la documentación justificativa de la ejecución de la actividad subvencionada y del cumplimiento de las condiciones y gastos efectuados. Excepcionalmente - de acuerdo con lo que prevé el artículo 25 de la Ordenanza general de subvenciones- se podrá acordar que el pago (total o parcial) de la subvención se efectúe antes de la ejecución de la actividad, previa solicitud explícita y motivada de la persona interesada.

No se hará efectivo el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social o si no se encuentra al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública.

VEINTENA. MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Las entidades tendrán que llevar a cabo las actividades subvencionadas de acuerdo con el proyecto presentado y la resolución de otorgamiento de la subvención. La entidad beneficiaria podrá solicitar modificaciones de los proyectos durante la ejecución de éstos.

Todas las modificaciones relativas al período de ejecución (prórrogas) deberán comunicarse mediante sede electrónica. En el caso de modificaciones sustanciales deberá tramitarse su aprobación.

Las solicitudes de modificación deben estar debidamente motivadas, deben presentarse inmediatamente desde que aparecen las circunstancias que las originan, y se deben especificar las repercusiones presupuestarias y del cronograma que impliquen. Toda solicitud de modificación presupuestaria debe hacer referencia al presupuesto total del proyecto, no únicamente en la parte correspondiente a la subvención del Ayuntamiento.

No se aprobarán modificaciones sustanciales de los proyectos fuera de casos objetivos en los que existan circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de formular el proyecto y estén rigurosamente justificadas. Se consideran modificaciones sustanciales:

- Cambios en los objetivos generales y/o específicos y en los resultados esperados.
- Desviaciones entre partidas presupuestarias superiores al 20% de las partidas presupuestarias aprobadas y que sean de importe superior a la cantidad que establezca la convocatoria anual.
- Cambio de contraparte local, población titular de derechos o población destinataria del proyecto o localización del proyecto.
- Cambios en la composición de agrupación de entidades.
- Desviaciones que afecten a la ejecución del cronograma en más de 3 meses para proyectos anuales, o en más de 6 meses para plurianuales.

En las solicitudes de modificaciones sustanciales, el personal técnico de Ciudadanía emitirá informe y lo elevará al órgano competente según el cartapacio municipal, para autorizar o desestimar las modificaciones.

- Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización del proyecto prevista, el Ayuntamiento no aceptará ninguna solicitud de modificación y considerará el proyecto como finalizado. En este caso, la entidad deberá presentar la correspondiente justificación, quedando el importe de la subvención no ejecutado a disposición del Ayuntamiento y, si ya se hubiera entregado a la entidad, deberá reintegrarla.

VIGÉSIMO PRIMERA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación de la subvención, y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente y, en su caso, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo que prevén los Capítulos VI y VII de la Capítulos VI y VII DE la *Ordenanza general de subvenciones* (BOB. de 11 de junio de 2009).

El órgano competente revocará las subvenciones concedidas en caso de alteración unilateral de las condiciones por parte de los beneficiarios, o de falsedad en los datos declarados. En este sentido, el órgano gestor podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los datos facilitados para obtener la subvención.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD

Las subvenciones otorgadas al amparo de cada convocatoria específica serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la LGS y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la BDNS, en los términos exigidos, la información relativa a las subvenciones concedidas.

Aprobada cada convocatoria por el órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución por el que se ordena la publicación junto con las bases específicas aprobadas, indicando los lugares en los que se encuentra expuesto su texto íntegro; el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat) y, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal una relación de las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, la información relativa al control financiero y la justificación o rendimiento de cuentas de la subvención, según establece el artículo 15 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 21 de la OGS, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder y de la protección de los datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

Asimismo, será necesario enviar la información de las ayudas al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el RAISC. En este sentido, cabe señalar que la obligación establecida por el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se podrá dar por completada con el envío de la información exigida al RAISC (Disp. transitoria 2a).

VIGÉSIMA TERCERA. INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases, se aplicará el régimen sancionador que dispone el Título IV de la LGS, el título IV del RLGS y el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones.

VIGÉSIMO CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas bases generales, o en su caso, en las específicas de cada convocatoria, resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, aprobada definitivamente por el Pleno municipal de fecha 18 de mayo de 2009 (BOP núm. 139, de 11 de junio de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las Bases de ejecución del Presupuesto general para el ejercicio al que afecten; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y demás normativa que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO QUINTA. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

Con carácter general, y de conformidad con lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública. b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
- Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

VIGÉSIMO SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales se informa a las personas solicitantes que los datos serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Ayuntamiento de Sant de Cugat de Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta convocatoria. En relación con las subvenciones nominativas los datos son conservados permanente, pero en el caso de las subvenciones de libre concurrencia adjudicadas, se conservará permanente el proyecto, la memoria y las actas de evaluación, siempre que las haya, y destrucción del resto de documentación. Plazo: seis años desde la remisión de la Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas.

Los datos no serán cedidos a terceros salvo que sea necesario para llevar a cabo el trámite solicitado, de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, Atención Ciudadana, Plaza de la Villa, 1, 08172 Sant Cugat del Vallés, indicando "Ref. Protección de datos" o "Ref. Protección de datos". Para más información consulte la página web: <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>